



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPANIA " SOLOIMAGEN S.A. "

CAPITAL SOCIAL : S/. 50'000.000,00

Di:

Copias

*/**

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes veinte (20) de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mí , Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito , comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligiendos en la naturaleza y resultados del mismo : El señor Oscar René Ayerve Rosas, de estado civil divorciado; el señor Oscar Alfonso Ayerve Cabrera, de estado civil soltero; el señor Oscar Iván Ayerve Villafuerte, de estado civil soltero; la señora Pilar Indira Ayerve Cabrera, de estado civil casada; y, la señora Mónica del Pilar Vallejo Cepeda, de estado civil divorciada, por sus propios derechos . - Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y hacen que eleve a Escritura Pública la minuta que me

DB.

entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O " : En su Registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía, sirvase inscribir una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: El señor ¹ Oscar René Ayerve Rosas, de estado civil divorciado, separado de bienes, cédula de ciudadanía número ciento setenta doscientos cuarenta y siete ochocientos once - cuatro; el señor ² Oscar Alfonso Ayerve Cabrera, de estado civil soltero, cédula de ciudadanía número ciento setenta novecientos cuarenta trescientos veinte y uno - cuatro; el señor ³ Oscar Iván Ayerve Villafuerte, de estado civil soltero, cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno cero veinte y uno quinientos veinte y uno - nueve; la señora ⁴ Pilar Indira Ayerve Cabrera, de estado civil casada, cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno cero diecinueve seiscientos treinta y dos - ocho; y, la señora ⁵ Mónica del Pilar Vallejo Cepeda, de estado civil divorciada, cédula de ciudadanía número ciento setenta trescientos setenta y dos novecientos cuarenta y uno-seis, todos ecuatorianos, por sus propios derechos libres de contratar y obligarse .- S E G U N D A: MANIFESTACION DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑIA ANONIMA.- Los comparecientes constantes en la cláusula anterior, manifiestan su voluntad formal de constituir una Compañía Anónima; la misma que se denominará "SOLOIMAGEN S.A.", con domicilio en la ciudad de Quito . - T E R C E



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

04

- 2 -

R A : ESTATUTOS : CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION,
DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL . - ARTICULO PRIMERO :
DENOMINACION . - La Compañía civil de nacionalidad
ecuatoriana, se denominará "SOLOIMAGEN S.A.", la misma que
se registrará por disposiciones de las Leyes Mercantiles,
especialmente por la Ley de Compañías, por el Código Civil
y por las normas estipuladas en los presentes estatutos.-

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su
domicilio principal en la ciudad de Quito, Capital de la
República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y
agencias, tanto en otros lugares de la República como en el
exterior.- ARTICULO TERCERO: DURACION.- El plazo de

duración de la Compañía será de cincuenta (50) años,
contados a partir de la fecha en que estos estatutos sean
inscritos en el Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogado
o restringido por Resolución de la Junta General .-

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por
objeto, proporcionar asesoría y servicios de
administración, auditoría, informática, computación,
transmisión de imágenes, elaboración, desarrollo y diseño
de software y artes para usos informáticos y de la
industria gráfica para personas naturales o jurídicas
nacionales o extranjeras, además, proporcionar suministros
y servicios generales a personas naturales o jurídicas
nacionales o extranjeras, entendiéndose por suministros
generales todos los objetos muebles o inmuebles que

aquellas pueda requerir para el cumplimiento de sus respectivos objetos sociales; y, por servicios generales todo cuanto en asesoría y administración requieran. Tanto los suministros como los servicios podrán ser de propiedad preexistente de la Compañía, o podrán adquirirse, edificarse, contratarse o producirse bajo pedido, en especial lo referente a lo vinculado con la industria gráfica y sus derivados. Para el cumplimiento de dicho objeto, podrá realizar toda clase de actos y contratos que faculten las leyes ecuatorianas, sin limitación alguna, y siempre que tenga por finalidad el objeto indicado de la Compañía.- C A P I T U L O S E G U N D O : ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 50'000.000,00), dividido en quinientas (500) acciones ordinarias y nominativas de cien mil sucres (S/. 100.000,00) cada una.- Si, por resolución de la Junta General de Accionistas, se optare en lo posterior emitir nuevas acciones, tendrán preferencia en la suscripción de ellas los legítimos dueños, pero siempre que ellos hayan cancelado la totalidad del capital anterior.- Deberán ejercitar su derecho preferente a este respecto, dentro del plazo de treinta días, vencido el cual las nuevas acciones que se emitan ante otros aumentos de capital, llevarán otro número y serie correspondiente .- ARTICULO SEXTO : NATURALEZA DE LAS ACCIONES .- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos y ordinarios, numerados del cero cero uno al quinientos, serie A, y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO-

contendrán los requisitos, establecidos por la Ley de Compañías, y serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- Para el registro de las acciones y accionistas, se llevará un libro en el cual se anotarán las transferencias que se realicen, debidamente respaldadas por los originales de las cartas de transferencias que firmarán el cedente y el cesionario.-

ARTICULO SEPTIMO: ENAJENACION DE ACCIONES .- Las acciones serán libremente negociables de conformidad con la Ley.-

ARTICULO OCTAVO : PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS .- Si se extraviare o destruyere un titulo representativo de una acción, o un certificado provisional a cuenta de las acciones suscritas, la Compañía los anulará, previa publicación por la prensa, durante tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación; publicaciones que se harán por cuenta del accionista . - C A P I T U L O

T E R C E R O : ADMINISTRACION: ARTICULO NOVENO . - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General .- ARTICULO DECIMO : DE LA JUNTA GENERAL . - La

Junta General es la autoridad máxima de la Compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- Todos los accionistas tienen iguales derechos de acuerdo con la Ley, en proporción al capital pagado.- Las acciones de las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán dentro del primer trimestre, posterior al cierre del

ejercicio económico, esto es hasta el treinta y uno de marzo de cada año, previa convocatoria por la prensa efectuada por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de reunión.- Si el Presidente el Gerente General, el Comisario, o la Superintendencia de Compañías convoca a Junta General Extraordinaria, ésta podrá realizarse en cualquier momento, en el domicilio principal de la Compañía, previa citación por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos, exponiendo el objeto de la convocatoria, y llamando al Comisario.- Las decisiones que tomare la Junta General, de conformidad con estos estatutos, serán plenamente válidos y obligarán a todos los accionistas aún cuando no hubieren asistido a las sesiones correspondientes; y estas no podrán ser revisadas sino por otra Junta General.- No obstante lo prescrito, si todos los socios estuvieren presentes o representados, y por unanimidad acordaren constituirse en Junta General, esta podrá instalarse sin convocatoria previa, en cualquier lugar de país, y resolver los asuntos que se plantearan en agenda.- El acta de esta Junta deberá estar firmada por todos los concurrentes.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM .- Habrá quórum en las Juntas Generales cuando se halle presente la mitad del capital social, en primera convocatoria, y, en segunda convocatoria con el que se halle presente.- Sin embargo para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente, el aumento o disminución de capital, la transformación de la Sociedad, la fusión con otras o la disolución, y, en forma genérica



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

cualquier modificación de los Estatutos, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado, en primera convocatoria, y en segunda la tercera parte. Si al cabo de la segunda convocatoria no se completare el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, y la Junta General se llevará a efecto con el capital social que se hallare presente, de conformidad con la Ley . - ARTICULO DECIMO SEGUNDO : REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS .- El accionista podrá concurrir personalmente o por medio de representante acreditado, mediante carta dirigida al Presidente por cada sesión . - Si tuviere Poder General, el apoderado no recurrirá a nueva autorización para concurrir a cada Junta . - ARTICULO DECIMO TERCERO : MAYORIA DE LAS RESOLUCIONES .- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales, para que tengan validez, serán tomadas, por mayoría de votos, esto es, cuando se cuente con la mitad más uno del capital concurrente .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- La elección y nombramiento de los diversos funcionarios y comisarios de la Compañía, se sujetarán a las mismas reglas anteriores; sin embargo, en caso de producirse empates, en la misma junta se resolverá la elección o nombramientos por la suerte . - ARTICULO DECIMO CUARTO : DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS . - La Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, estará presidida por el Presidente de la Compañía o por el

accionista quien será nombrado al efecto por la misma Junta.- ARTICULO DECIMO QUINTO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL . - a) Nombrar y remover a los funcionarios de los organismos administrativos de la Compañía, administradores y comisarios o cualquier otro personero cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios, acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidos por el informe de los Comisarios; c) Fijar la retribución de los administradores e integrantes de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la ^{devaluación} amortización de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Autorizar la venta, hipoteca, prenda o permuta de los activos fijos de la Compañía, cuya cuantía sobrepase los trescientos salarios mínimos vitales; y, h) Resolver, en general todo asunto que sea indispensable para el beneficio de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO .- Libro de Actas.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, así como la relación sintética de las sesiones, se harán constar en libros de las sesiones, se harán constar en libros de actas mecanografiadas que llevará el Gerente General, o el Secretario Ad-Hoc, prescrito en el Artículo Décimo Octavo.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 5 -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para el cumplimiento de los siguientes deberes y el empleo de las siguientes atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias; b) Supervisar la marcha y administración de los negocios de la Sociedad; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, todos los instrumentos de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, de transformación, de fusión y certificados de acciones, de obligaciones; y en general, ejercer todas las demás atribuciones y deberes que por mandato de la Ley o por haberse estipulado en estos Estatutos, les estuviere encomendados y, d) Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones y deberes cuando éste no las pudiese ejercer por cualesquiera causas o impedimentos temporales.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas, por un periodo de cuatro años; será el ^{representante de} presidente legal, el máximo ejecutivo de la Compañía, y podrá ser reelegido indefinidamente, sea o no accionista.- No podrá ejercer otro cargo, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía.- Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la

Compañía; b) Designar empleados, obreros, jornaleros y fijar sus sueldos y salarios; c) Remover si fuere el caso, al personal anteriormente descrito; d) Someter a consideración de la Junta General los proyectos de reglamentos internos de la Empresa, así como los proyectos de contratos colectivos, de escalafones profesionales, y cualquier otro documento de carácter laboral que obligue a las Empresas como resultado de conquistas sociales que supere el Código del Trabajo; e) Someter anualmente a consideración de la Junta General, los programas de labores de la Compañía; f) Someter a consideración de la Junta General los presupuestos de operaciones de la Compañía y los proyectos de nuevas operaciones; h) Conferir y revocar poderes especiales, los que serán otorgados por escritura pública; i) Organizar y administrar la Sociedad y sus dependencias; j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales, así como las resoluciones de la Junta General; k) Realizar toda clase de actos y contratos de compraventa, hipoteca, prenda, anticresis, garantías comerciales y bancarias, permuta, depósito y fideicomiso, comisión, consignación, etcétera, hasta por la suma de trescientos salarios mínimos vitales, sin necesidad de autorización previa alguna; l) Dirigir y supervisar la Contabilidad de la Empresa; m) Llevar los libros de Actas de las sesiones de las Juntas Generales, y el libro de Registro de Accionistas y Acciones, siempre que la Junta General no haya designado un Secretario Ad-hoc; n) Presentar a consideración de la Junta General un informe de labores de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO-

los estatutos de caja y de balance general, adjuntando el informe del Comisario; ñ) Presentar periódicamente, a consideración de la Junta General, planos y programas técnicos, financieros y administrativos de la Empresa, así como un análisis de desarrollo; o) Proporcionar cualquier informe adicional que le sea solicitado por la Junta General; p) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; si no se ha designado otro.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará por dos años, un Comisario.- Podrá tener o no la calidad de accionista.- Este nombramiento se hará de conformidad con las normas establecidas por la Ley. Al Comisario en funciones le corresponde el examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas, un informe sobre estos particulares, y sobre el cual deberá pronunciarse aquella.- El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos por la Ley . - C A P I T U L O C U A R T O : LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD : ARTICULO VIGESIMO: LIQUIDACION . - En caso de disolución de la compañía, la liquidación será efectuada por los liquidadores nombrados por la Junta General, tanto para la liquidación de la Sociedad, que se realice al vencerse el plazo previsto en los Estatutos, como la que pudiera

hacerse con fecha anterior a dicho plazo; en este último supuesto, se hará en la forma, términos y demás formalidades que determine la Ley sobre la materia . -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS PERSONAS JURIDICAS . - Las personas jurídicas que sean accionistas de la Compañía, ejercerán los derechos y obligaciones que, como tales, tienen por medio de sus representantes legales, quienes podrán designar apoderados o simplemente representantes, en forma similar a la prevista en la Ley para las personas naturales.- Los personeros y administradores de las personas jurídicas accionistas de la Compañía, podrán ser elegidos dignatarios y personeros de la misma, aunque por propio derecho no sean accionistas de ella . - DISPOSICIONES GENERALES .- PRIMERA: VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES . - Las sesiones de las Juntas Generales terminarán con la aprobación de la correspondiente Acta, la cual será firmada por el Presidente y por el Secretario, o por todos los accionistas, tratándose de una Junta General Universal, mecanografiadas e incorporadas al Libro respectivo, dentro de los quince días inmediatos a la sesión . - S E G U N D A .- Toda reforma o interpretación del contrato social de los Estatutos dentro del marco legal, la prórroga o disminución del plazo de la duración de la Compañía, la liquidación de la misma, el aumento o disminución del capital social, la fusión o transformación, se aprobarán en sesión de la Junta General, convocada expresamente para el efecto . - T E R C E R A . - Los accionistas fundadores de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

la Compañía "SOLOIMAGEN S.A.", declaran que el capital social de la Compañía es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 50'000.000,00), y conforme queda pormenorizado en el Artículo Quinto del Capítulo Segundo, de la presente constitución de Compañía, ha sido suscrito en su totalidad, y pagado en un porcentaje que excede al mínimo exigido por la Ley, de conformidad con el siguiente detalle : - - - - -

ACCIONISTAS	No. ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO

1.- OSCAR RENE AYERVE ROSAS	460	46'000.000
2.- OSCAR ALFONSO AYERVE CABRERA	10	1'000.000
3.- OSCAR IVAN AYERVE VILLAFUERTE	10	1'000.000
4.- PILAR INDIRA AYERVE CABRERA	10	1'000.000
5.- MONICA DEL PILAR VALLEJO CEPEDA	10	1'000.000

T O T A L	500	50'000.000

	CAPITAL PAGADO	SALDO DE CAPITAL POR PAGAR
1.	11'500.000	34'500.000
2.-	250.000	750.000
3.-	250.000	750.000
4.-	250.000	750.000
5.-	250.000	750.000
	-----	-----
	12'500.000	37'500.000
	-----	-----

Pagado en efectivo: Doce millones quinientos mil sucres (S/.12'500.000,00), Saldo de capital por pagar: Treinta y siete millones quinientos mil sucres (S/.37'500.000,00), que los accionistas se comprometen a pagar en el plazo de un año.- Todos los accionistas declaran ser ecuatorianos.-

El numerario se encuentra depositado en la cuenta de Integración de Capital, de conformidad con el comprobante que, como documento habilitante se agrega. - C U A R T A: Facúltase al Doctor Jorge Luis Bolaños A., matrícula número dos mil trescientos sesenta y seis, para que realice todos los trámites conducentes hasta la completa legalización del nacimiento a la vida jurídica de la nueva sociedad.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura. - Hasta aquí, la m i n u t a que se halla firmada por el Doctor Jorge Luis Bolaños A., Abogado con matrícula profesional número dos mil trescientos



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 8 -

sesenta y seis, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leida que les fue integramente esta Escritura por mi, el Notario o firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

OSCAR AYERVE ROSAS
C.I.No. 170247811-4
P.V.No. PI 007207

OSCAR AYERVE CABRERA
C.I.No. 170940321-4
P.V.No.

OSCAR AYERVE VILLAEUERTE
C.I.No. 171021521-9
P.V.No. 0019-099

PILAR AYERVE CABRERA
C.I.No. 171019632-8
P.V.No. 0033-183

MONICA VALLEJO CEPEDA
C.I.No. 170372941-6
P.V.No. 0369-239



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

33%

Quito, 17 abril de 19 98

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 16602, el (la) Sr. ANICNIO SALAS EN REPRESENTACION
Y CON AUT. DE ING. OSCAR AYERVE

consignó en este Banco, un depósito de \$ 12'500.000,00 doce millones
quinientos mil 00/100 SURES. para **INTEGRACION DE**

CAPITAL de SOLOMAGEN S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
OSCAR AYERVE ROSAS	11'500.000
OSCAR AYERVE CAERERA	250.000
OSCAR AYERVE VILLAFUERTE	250.000
PILAR AYERVE CAERERA	250.000
MÓNICA VALLEJO CEPEDA	250.000

TOTAL S/. 12'500.000,00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA
Flavio Pazmiño Ordo
SUPERVISOR

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.-

**DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR**



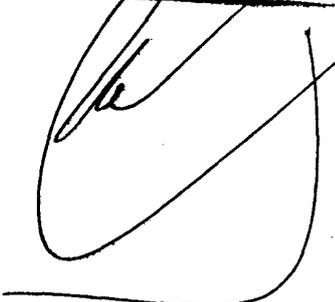
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
~~NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~

RAZON.- Mediante Resolución No. 98.1.1.1.1104, dictada por la Superintendencia de Compañías, el ocho de mayo del presente año, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía SOLOIMAGEN S.A., otorgada ante mi, el veinte de abril del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-

**DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR**



~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~
~~NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~





ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL CIENTO CUATRO DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 08 DE MAYO DE 1998, bajo el número 1442 del Registro Mercantil, tomo 129, - Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SOLOIMAGEN S.A." .- Otorgada el 20 de abril de 1998, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017244.- Quito, a diez y nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



fdp.-